



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2004/SR.14
22 de diciembre de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

SUBCOMISIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS

56º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 14a SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, en Ginebra,
el jueves 5 de agosto de 2004, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. SORABJEE
más tarde: Sra. RAKOTOARISOA (Vicepresidenta)
más tarde: Sr. SORABJEE

SUMARIO

CUESTIONES CONCRETAS DE DERECHOS HUMANOS:

- a) LA MUJER Y LOS DERECHOS HUMANOS
- b) FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ESCLAVITUD
- c) NUEVAS PRIORIDADES, EN PARTICULAR EL TERRORISMO Y
LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO (*continuación*)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas de la Subcomisión se refundirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.04-15673 (EXT)

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

CUESTIONES CONCRETAS DE DERECHOS HUMANOS:

- a) LA MUJER Y LOS DERECHOS HUMANOS
- b) FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ESCLAVITUD
- c) NUEVAS PRIORIDADES, EN PARTICULAR EL TERRORISMO Y LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

(tema 6 del programa) (*continuación*) (E/CN.4/Sub.2/2004/33 a 35, 36 y Corr.1, 37 y Add.1, 38 a 43 y 45; E/CN.4/Sub.2/2004/CRP.3; E/CN.4/Sub.2/2004/NGO/7, 15, 19, 21, 22, 25 y 27; E/CN.4/Sub.2/2003/101)

1. El PRESIDENTE informa a la Subcomisión de que varios miembros de la Comisión de Derecho Internacional han aceptado asistir a la sesión para expresar opiniones y dar asesoramiento sobre el tema de las reservas a los tratados de derechos humanos. El orador acoge con beneplácito la oportunidad de diálogo entre los dos órganos sobre un asunto de tanta importancia e interés común.

2. La Sra. HAMPSON, presentando su documento de trabajo definitivo sobre las reservas a los tratados de derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2004/42), dice que espera que en el futuro puedan organizarse reuniones entre miembros de la Subcomisión y miembros de la Comisión de Derecho Internacional cuando los dos órganos tengan intereses coincidentes.

3. La Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados es el único régimen del derecho internacional que se refiere a la cuestión de las reservas a los tratados. No hay un régimen especial para los tratados de derechos humanos. Sin embargo, la aplicación del régimen usual a los tratados de derechos humanos da origen a ciertas cuestiones que son peculiares del derecho relativo a los derechos humanos. La cuestión de las reservas no afecta en general la labor cotidiana de los órganos de tratados, cuya tarea principal es la supervisión de la aplicación, pero la cuestión adquiere más importancia con respecto a las denuncias individuales.

4. Conforme al régimen de los tratados internacionales para las reservas, si el tratado no excluye por sí mismo las reservas generales o particulares, los Estados son libres de presentar reservas, siempre que éstas no sean incompatibles con el objeto y fin del tratado. Surgen dificultades cuando el carácter jurídico de una declaración es incompatible con tal objeto y fin. Que tal declaración constituya o no una reserva, aunque sea inválida o ineficaz, afecta la cuestión de la aplicabilidad de las disposiciones de la Convención de Viena. Esta Convención no menciona específicamente órganos de supervisión ni reservas incompatibles. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial contiene una disposición expresa sobre reservas, pero los demás tratados de derechos humanos callan al respecto.

5. No es claro que un mecanismo de supervisión tenga la competencia de determinar la compatibilidad de una reserva con el objeto y fin de un tratado. La oradora opina que, como órganos cuasijudiciales, por lo menos los mecanismos que tienen competencia para recibir peticiones individuales tienen una competencia intrínseca para determinar las cuestiones que

entran en su jurisdicción. Para conocer el alcance de su competencia, esos órganos tienen que determinar si se dará o no efecto a la reserva.

6. Tampoco es claro cómo debe interpretarse una reserva a fin de determinar si es o no incompatible y cuáles son las consecuencias de determinar la incompatibilidad de una reserva. En su observación general 24, el Comité de Derechos Humanos sugirió que una reserva incompatible podía separarse. El principio de la separación, hasta la fecha, ha sido tolerado a nivel europeo. Sin embargo, los tratados de derechos humanos varían con respecto a la posibilidad de que los Estados denuncien un tratado.

7. El documento de trabajo no responde a todas estas cuestiones, entre otras cosas porque la Comisión de Derecho Internacional hasta ahora no las ha examinado. La oradora espera que, cuando lo haga, la Comisión de Derecho Internacional tenga en cuenta los problemas particulares que se plantean en el caso de los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos.

8. El Sr. MELESCANU (Comisión de Derecho Internacional) dice que hay muchos paralelos entre el enfoque de la Sra. Hampson con respecto a la cuestión de las reservas a los tratados de derechos humanos y el enfoque adoptado por la Comisión de Derecho Internacional con respecto a las reservas a los tratados en general. La Comisión de Derecho Internacional está particularmente interesada en el enfoque de la Subcomisión con respecto a lo que la Comisión llama el “diálogo sobre la reserva”, o sea el diálogo entre un órgano de tratado y un Estado que ha hecho una reserva o que impugna una reserva hecha por otro Estado. La Comisión también tiene interés en las opiniones de la Subcomisión sobre el efecto jurídico de las reservas y las objeciones a reservas hechas por órganos internacionales de derechos humanos.

9. El Sr. PELLET (Comisión de Derecho Internacional), hablando en su calidad de Relator Especial sobre el tema de las reservas a tratados, dice que acoge con agrado la cooperación entre la Subcomisión y la Comisión de Derecho Internacional con respecto la cuestión de las reservas y espera que pueda establecerse un grado semejante de cooperación sobre otras cuestiones de interés común. No comparte todas las ideas presentadas por la Sra. Hampson en su documento de trabajo definitivo, pero acepta la tendencia principal del documento.

10. El párrafo 34 del documento de trabajo indica erróneamente que el orador, como Relator Especial, ha sugerido que, en el contexto específico de la separación de una reserva inválida, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos debe considerarse una forma de derecho consuetudinario regional, que no afecta el derecho consuetudinario general sobre reservas. Esta posición fue adoptada por la Comisión de Derecho Internacional y no por el Relator Especial. A juicio del orador, no hay razón alguna para considerar que los tratados regionales deban ser tratados según principios diferentes. Las opiniones expresadas en el párrafo 44 del documento de trabajo definitivo también se atribuyen erróneamente al Relator Especial, cuando en realidad son las de la Comisión de Derecho Internacional.

11. El orador conviene con la Sra. Hampson en que la diferencia fundamental entre la cuestión de las reservas a los tratados de derechos humanos y la de las reservas en general es la existencia de mecanismos de supervisión. También está de acuerdo en que un órgano de supervisión de tratado tiene competencia para determinar la validez de una reserva. Sin

embargo, no comparte la opinión de la autora con respecto a las consecuencias de esa competencia. A juicio del orador, los órganos de supervisión pueden hacer observaciones y los Estados partes están obligados a considerar seriamente esas observaciones. El documento de trabajo no examina la cuestión no resuelta del caso en que el órgano de supervisión tiene facultad para tomar decisiones. A juicio del orador, no debe permitirse que un órgano de supervisión decida en nombre de un Estado los límites de lo que dicho Estado considera aceptable. Sin embargo, el órgano de supervisión debe tratar de determinar cuál ha sido la intención del Estado al formular la reserva.

12. La Sra. Hampson no indica claramente su posición con respecto a la cuestión de si una declaración contraria al objeto y fin del tratado vale como reserva. A juicio del orador, tal declaración vale como reserva, aunque sólo como reserva ilícita. Después de todo, una reserva tiene que ser aceptada como tal para que se pueda tomar una decisión sobre su validez.

13. El Sr. GAJA (Comisión de Derecho Internacional) observa que, si bien la Convención de Viena calla sobre el papel de los órganos de tratados de derechos humanos, en relación no sólo con las reservas sino también con la interpretación, el sentido práctico de los tratados de derechos humanos es afectado por las interpretaciones que dan los órganos de tratado. Además, si un órgano considerara una reserva incompatible con el objeto y fin del tratado y decidiera que el Estado que la hace está obligado a pesar de la reserva, la reserva no sería separada sino anulada. La alternativa sería considerar que el Estado no está obligado por la disposición respectiva.

14. El Sr. BOSSUYT dice que tiene varias reservas con respecto al documento de trabajo de la Sra. Hampson. Los tratados de derechos humanos tienen ciertas características que los distinguen de otros tratados, pero en el documento de trabajo se adoptan varias posiciones que van más allá de los límites del derecho internacional. La Convención de Viena es el único régimen común aplicable a las reservas y los Estados que formulan reservas tienen derecho a esperar que sean tratadas de conformidad con ese régimen claro, independientemente de sus defectos.

15. En ningún caso puede un Estado quedar obligado contra su voluntad por la disposición de tratado que se ha negado explícitamente a aceptar. Como observa la Sra. Hampson, la formulación de la reserva puede haber sido la condición puesta por el Estado para la ratificación.

16. Muchos tratados de derechos humanos contienen disposiciones declaratorias sobre derechos preexistentes que están garantizados por otras convenciones o por normas consuetudinarias del derecho internacional. El Estado que formula una reserva a tal disposición no se permite infringir ese derecho, sino que prohíbe al órgano de supervisión supervisar el cumplimiento de esa disposición por el Estado. La adhesión a tratados declaratorios de derechos humanos implica el reconocimiento por el Estado de un nuevo sistema de supervisión y no el reconocimiento de una nueva norma. La opinión de un órgano de supervisión no puede aumentar la competencia del órgano ni la carga de obligación del Estado reservante más allá de las obligaciones que éste ha suscrito libremente. El orador conviene con la Sra. Hampson en que un Estado parte no debe poder basarse en una reserva hecha por otro Estado parte para limitar sus obligaciones. Después de todo, los tratados de derechos humanos no están basados en el principio de reciprocidad. Además, el apartado 5 del artículo 60 de la Convención de Viena dispone explícitamente que el principio *exceptio non*

adimpleti contractus no es aplicable en tales casos. A pesar de estas reservas, el orador apoya plenamente las recomendaciones contenidas en los párrafos 72 y 73 del documento de trabajo.

17. El Sr. ALFONSO MARTÍNEZ dice que en general se asocia a las observaciones hechas por el Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional y por el Sr. Bossuyt. La Subcomisión debe considerar seriamente si desea seguir un camino que podría conducir a una nueva reducción de la capacidad soberana de los Estados. Además, el aumento de la facultad de adopción de decisiones de los órganos de tratado con respecto a las reservas podría aumentar la resistencia de los Estados a hacerse partes en un tratado.

18. El Sr. KARTASHKIN dice que apoya muchas de las observaciones hechas por la Sra. Hampson, pero mencionará sólo dos o tres sobre las cuales tiene dudas. Primero, el desarrollo del derecho internacional inevitablemente produce restricciones de los derechos soberanos de los Estados. Reservas que habrían sido aceptables en 1949 no lo son hoy. Por tanto el orador no puede compartir la posición del Sr. Alfonso Martínez sobre este punto. Los Estados a menudo hacen reservas que chocan con los principios y normas generalmente reconocidos del derecho internacional y suscitan dudas sobre la seriedad de los acuerdos internacionales.

19. Segundo, en su documento de trabajo definitivo la Sra. Hampson no dice nada sobre la prioridad del derecho internacional con respecto al derecho interno, pero los Estados a menudo declaran que en caso de conflicto prevalecerá la legislación interna. Tales reservas no están justificadas. Por ejemplo, en 1991 los Estados Unidos ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pero declararon que los artículos 6 a 27 no eran de ejecución automática y por tanto no podían ser aceptados hasta que se hubieran sancionado las leyes internas correspondientes. ¿Qué sentido tenía entonces la ratificación?

20. Tercero, la Sra. Hampson y también la Convención de Viena callan sobre la cuestión de si puede haber una reserva legítima a una convención que no contiene cláusulas sobre reservas. Por ejemplo, las reservas a la Convención sobre el Genocidio serían ilegítimas, porque la Convención declara que el genocidio es un delito internacional. Además, aunque la Convención sobre el Genocidio contiene disposiciones sobre la denuncia del tratado, una denuncia no podría tener fuerza legal, porque la aceptación del principio de la prohibición del genocidio es obligatoria.

21. En el debate ulterior sobre el tema, la Subcomisión podría considerar si la Convención de Viena necesita ser complementada por disposiciones que declaren que ciertas reservas son ilegítimas y están prohibidas por el derecho internacional.

22. La Sra. MOTOC dice que los enfoques teóricamente divididos de la justicia internacional mencionados por Sr. Pellet – el comunitario y el del consentimiento del Estado – se han opuesto durante siglos, y es dudoso que la Subcomisión pueda resolver la cuestión, porque sus miembros están divididos entre los dos enfoques. No es claro cómo se debe proceder: la Subcomisión está a punto de aprobar el informe de la Sra. Hampson, pero la Comisión de Derecho Internacional, en conjunto, no adoptaría el mismo enfoque. Éste es otro ejemplo de la fragmentación del tratamiento de la cuestión de la relación entre los derechos humanos y el derecho internacional general. La oradora prefiere el enfoque adoptado por la Sra. Hampson.

23. El Sr. DECAUX dice que la Convención de Viena de 1969 se basó en una transacción que dejó pendientes varias cuestiones. Conviene con el Sr. Kartashkin en que lo que era posible en 1949 ya no lo es hoy. En cuanto a la observación del Sr. Alfonso Martínez, la Convención de 1969 no podía tener en cuenta tratados que todavía no existían, incluidos muchos instrumentos específicos sobre derechos humanos. La Subcomisión y todos los órganos de derechos humanos tienen su perspectiva propia, bien ejemplificada por la Declaración de 1963 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, en la cual los Estados adoptaron objetivos precisos de derechos humanos relativos a la ratificación universal y la eliminación de reservas. De esta manera se pasó de un sistema en que los Estados podían proceder como querían a un sistema basado en un ideal. El debate sobre las reservas contribuye a persuadir a los Estados de que traten de alcanzar los objetivos que ellos mismos han fijado voluntariamente para la comunidad internacional. En su calidad de Relator Especial sobre la aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos, el orador espera que en los próximos tres años haya un debate fructífero sobre las muchas cuestiones que se han planteado.

24. El Sr. GUISSÉ dice que el derecho de los tratados es un derecho entre Estados por el cual los Estados contraen compromisos sobre la base de su soberanía. Para que dicho derecho evolucione y se mantenga viable, los Estados deben retener la posibilidad de comprometer libremente su soberanía. La aceptación de reservas a tratados de derechos humanos constituye un paso atrás en la evolución de los derechos humanos como medio de protección. El orador prefiere la práctica europea de especificar un conjunto de disposiciones básicas de un tratado que los Estados deben aceptar para adherirse al tratado o para ser miembros del órgano respectivo.

25. Las reservas ilegítimas son necesariamente contrarias a las normas y compromisos internacionales. Lo que importa es saber cuáles son las consecuencias legales de tales reservas: qué posibilidades hay de persuadir a un Estado de que cumpla lo dispuesto en el instrumento al cual ha formulado una reserva y qué posibilidades hay de que la comunidad internacional imponga la observancia del instrumento al Estado. Las reservas ilegítimas tienen consecuencias en el derecho de los tratados y deben tratarse de manera inequívoca. Como el Sr. Bossuyt, el orador desea saber cómo se podría obligar a un Estado a cumplir una disposición de tratado que no aceptara.

26. El Sr. YOKOTA dice que la cuestión de las reservas debe resolverse en el marco del derecho internacional general, particularmente el derecho de los tratados, y que debe tenerse plenamente en cuenta el carácter *erga omnes* de los tratados de derechos humanos. Los Estados tienen el poder soberano de formular reservas a cualquier tratado a la luz del principio *pacta sunt servanda* y de interpretar dichas reservas. El órgano de supervisión de un tratado de derechos humanos tiene derecho a determinar si una reserva es compatible con el objeto y fin del tratado, pero tal determinación no es vinculante. Sin embargo, los Estados partes no pueden desconocerla y deben considerarla sinceramente y declarar las razones de todo desacuerdo. Es evidente que los dictámenes de la Corte Internacional de Justicia prevalecen sobre las interpretaciones de los Estados partes o de los órganos de derechos humanos en cuanto al objeto y fin de un tratado de derechos humanos.

27. El Sr. SALAMA dice que comparte la opinión de que, con respecto a las reservas, la Subcomisión no debe tratar de establecer un régimen especial para los tratados de derechos humanos ni de aumentar la función de los órganos de tratado. Sería difícil para muchos

Estados aceptar tal enfoque, que no sería favorable a la causa de la universalidad de los derechos humanos. No es tarea de los órganos de tratado juzgar sino evaluar situaciones, entablar un diálogo con los Estados partes y en particular determinar sus motivos. Este enfoque podría ayudar a los Estados partes a ver que sus reservas son innecesarias y es mucho más favorable al logro de los objetivos de derechos humanos.

28. El Sr. Sreenivasa RAO (Comisión de Derecho Internacional) dice que la cuestión de la competencia de los órganos de tratado para juzgar las reservas ha sido examinada durante mucho tiempo por la Comisión de Derecho Internacional. Como expertos en derecho internacional empeñados en el imperio de la ley, los miembros de la Comisión tienen el deber de aumentar el papel del derecho en las relaciones internacionales, y los órganos de tratados también tienen la obligación de promover los objetivos de derechos humanos en general y de derechos humanos particulares. El problema es determinar el método correcto de aplicar el derecho de los tratados. Ya no es adecuado hablar de la autonomía total de los Estados en el orden mundial interrelacionado de hoy; la cuestión es cuál es el mejor modo de promover los objetivos de los tratados de derechos humanos en el marco del derecho de los tratados. Declarando inválida una reserva de un Estado que no es por sí misma contraria a dichos objetivos se crea el problema de obligar al Estado a hacer algo que no desea hacer. Es preferible emplear otros medios, como hacer recomendaciones, determinar las dificultades prácticas para alcanzar los objetivos y tratar de cambiar la actitud del Estado.

29. El Sr. PELLET (Comisión de Derecho Internacional) dice que no está de acuerdo con el Sr. Guissé en que la aceptación de reservas a tratados de derechos humanos constituya un paso atrás. Se necesita más cautela: las reservas son un mal necesario y, en el conflicto entre la integridad y la universalidad, si se da precedencia a la integridad se corre el riesgo de disminuir la universalidad, y viceversa. Todo es cuestión de grado. El sistema de Viena es razonablemente equilibrado: autoriza las reservas pero no todas las reservas. Un Estado puede hacer una reserva sobre un asunto que le preocupa, pero no puede eliminar la sustancia del tratado ni socavar su objeto y fin.

30. La cuestión debe enfocarse de manera pragmática. El orador ha observado un cambio gradual en los órganos de supervisión de tratados: al principio tomaron posiciones muy dogmáticas, pero ahora son mucho más pragmáticos. Se ha hablado mucho de un diálogo sobre las reservas, y el orador en su próximo informe tratará de dar expresión formal a esa noción. El objeto es persuadir a los Estados de que observen los tratados de derechos humanos en el mayor grado posible. La cuestión de la legitimidad de las reservas es básicamente menos importante que la necesidad de reducir sus efectos.

31. No está de acuerdo con la Sra. Motoc en que el derecho de los derechos humanos sea una *lex specialis*. Los derechos humanos no tienen nada que ganar de una separación del derecho internacional público. Los derechos humanos son una rama del derecho internacional y los tratados de derechos humanos son instrumentos jurídicos que crean derechos y obligaciones porque los Estados consienten en obligarse. Tanto la Subcomisión como la Comisión de Derecho Internacional tienen que tratarlos como instrumentos específicamente relativos a los derechos humanos que forman una subclase de la clase más amplia de los instrumentos normativos pero no sinalagmáticos.

32. El rasgo distintivo de los tratados de derechos humanos es que crean órganos de supervisión, y el gran problema es saber qué esperar o permitir que hagan estos órganos.

Ciertamente podrían hacer más que aceptar simplemente los deseos de los Estados: podrían analizar estos deseos y declararlos contrarios al objeto y fin del tratado respectivo. El problema fundamental de los tratados de derechos humanos reside en la posición de los órganos de supervisión sobre las reservas. Este problema está casi resuelto en el caso de los órganos que no tienen autoridad vinculante. En otros casos es mucho más complicado.

33. No está de acuerdo con el Sr. Bossuyt en que el régimen de reservas de la Convención de Viena sea claro: de hecho es muy poco claro en cuanto a los efectos de las reservas. El objeto de la Comisión, y del orador como Relator Especial, es aclarar la situación. La falta de claridad de la Convención de Viena justifica el presente diálogo entre la Subcomisión y la Comisión, que tiene por objeto establecer interpretaciones que sean a la vez compatibles con el régimen de Viena y viables en la práctica.

34. La Sra. MOTOC dice que no sugiere que el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional estén separados, sino que hay diferencias entre ellos. Por ejemplo, los tratados de derechos humanos no imponen obligaciones recíprocas. Por tanto los dos asuntos requieren enfoques diferentes.

35. El Sr. BOSSUYT dice que todavía le preocupa la cuestión fundamental de cómo y sobre qué base puede un Estado estar obligado por una obligación de tratado que el Estado se ha negado explícitamente a aceptar. Es imposible interpretar la Convención de Viena de esta manera.

36. La Sra. HAMPSON se disculpa por haber atribuido al Sr. Pellet opiniones de sus colegas.

37. El problema de la intertemporalidad planteado por el Sr. Decaux es en realidad un problema triple: las fechas de firma y de entrada en vigor del tratado, la cuestión de qué otras cosas están ocurriendo en ese momento y la cuestión de la moda. Ahora la moda tal vez está pasando del derecho de los Estados de hacer reservas al deseo de mantener la integridad de los tratados.

38. Será interesante ver si el diálogo sobre las reservas pasa del debate sobre los derechos humanos a otros temas. Tal diálogo depende de que los Estados tengan los recursos para responder a las reservas. Ésta es también la dificultad del argumento presentado por el Sr. Alfonso Martínez: los Estados pequeños no pueden comprobar cada nueva ratificación y cada reserva.

39. Está de acuerdo con el Sr. Bossuyt sobre la relación entre el derecho de los tratados y el derecho consuetudinario. Un Estado no puede estar obligado por una disposición que no ha aceptado, pero esto no significa que un Estado sea libre de cometer genocidio porque no ha ratificado la Convención sobre el Genocidio; el Estado sigue obligado por el derecho consuetudinario. Esto es especialmente importante en el derecho relativo a los derechos humanos. Por ejemplo, un Estado que ratifica el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos acepta la supervisión del Comité de Derechos Humanos. Si no lo ha ratificado, el Estado sigue obligado por la prohibición consuetudinaria de la tortura, por ejemplo, pero el Comité de Derechos Humanos no tiene competencia en la materia. Hay que evitar el error de suponer que el hecho de que un principio sea un principio del derecho consuetudinario

significa que el Comité de Derechos Humanos sea competente para examinar la conducta de los Estados que no han ratificado el instrumento de derechos humanos respectivo.

40. La oradora trata la cuestión planteada por el Sr. Kartashkin sobre la legislación interna en el párrafo 56 del informe. De hecho duda que los Estados Unidos puedan ser considerados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

41. En cuanto a la incompatibilidad, no ve cómo un Estado puede estar legalmente obligado por una disposición a la cual ha hecho una excepción expresa. El órgano de supervisión del tratado puede o bien no dar efecto al artículo a que se refiere la reserva o bien, si considera fundamental la cuestión, decidir no tratar al Estado como parte en el tratado. El órgano de supervisión de un tratado que considere que una reserva es incompatible con el objeto y fin del tratado debe tomar la cuestión como punto de partida en su trato con el Estado. De esta manera se indica a los demás Estados el problema que plantea una reserva de ese tipo. Sin embargo, si un grupo de Estados se opone a una reserva por razón de incompatibilidad, la situación se complica. Los Estados pueden decidir mantener relaciones en forma puramente bilateral, conforme a la Convención de Viena, pero esto no resuelve la cuestión de si la reserva es compatible o no. El órgano del tratado no puede decidir simplemente aplicar la disposición, independientemente de la reserva. El Comité de Derechos Humanos tendrá que demostrar flexibilidad en ésta y otras cuestiones. No es claro sobre qué base se puede tomar una decisión sobre la compatibilidad de una reserva.

42. El PRESIDENTE agradece a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional su contribución a un debate animado y enriquecedor.

43. El Sr. PINHEIRO, presentando el informe del 29º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud (E/CN.4/Sub.2/2004/36), dice que la labor del período de sesiones se reorganizó a título de prueba. En vista de que en 2005 se cumple el 30º aniversario del Grupo, se hizo un intercambio oficioso con los participantes sobre las actividades y los métodos de trabajo del Grupo. El Sr. Martins, representante de la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, expresó preocupación por la falta de conciencia pública de la persistencia de la esclavitud y prácticas análogas. En colaboración con el Programa de Acción Especial de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para luchar contra el trabajo forzoso, se celebró una reunión para examinar diversos aspectos del trabajo forzoso en el contexto de la globalización y el cambio técnico. Los expertos de la OIT destacaron la necesidad de reconsiderar la definición de trabajo forzoso, y de que los programas tuvieran en cuenta las estructuras en que estaba incorporado el trabajo forzoso.

44. El Sr. Decaux presentó una nota sobre el estado de ratificación de las convenciones sobre la esclavitud en que lo relaciona con el estudio de la aplicación universal de los tratados de derechos humanos pedido por la Comisión de Derechos Humanos. Un examen sistemático de los compromisos internacionales, basado en las respuestas nacionales y los documentos de trabajo presentados con antelación, está programado para el 30º período de sesiones. El orador invita a los Estados y a las organizaciones no gubernamentales (ONG) a desempeñar un papel activo en la labor del 30º período de sesiones.

45. *La Sra. Rakotoarisoa (Vicepresidenta) ocupa la presidencia.*

46. El Sr. DECAUX dice que algunas de las primeras convenciones de la Sociedad de Naciones sobre la esclavitud pueden considerarse convenciones “huérfanas” en el marco del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas. Algunos Estados han amenazado retirarse de tratados, en vista de las obligaciones contraídas en fecha más reciente. No obstante, insta a los Estados a que ratifiquen las nuevas convenciones, como el Protocolo de Palermo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, sin retirarse de compromisos anteriores.

47. Los métodos de trabajo flexibles del Grupo de Trabajo son la clave de su éxito. Gracias al Fondo de Contribuciones Voluntarias, las víctimas de la trata y del trabajo forzoso han podido asistir a reuniones y prestar testimonios conmovedores e inspiradores. También ha habido un diálogo franco con algunos Estados, por ejemplo Mauritania y Nigeria. El orador espera que la colaboración con otras organizaciones internacionales, como la OIT y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aumente en los períodos de sesiones futuros.

48. La Sra. WARZAZI, presentando su octavo informe sobre la situación relativa a las prácticas tradicionales que afectan la salud de las mujeres y las niñas (E/CN.4/Sub.2/2004/41), dice que se han hecho progresos considerables desde que la Subcomisión llamó la atención por primera vez, en 1982, sobre la cuestión de las prácticas tradicionales nocivas. Los gobiernos africanos han empezado a tomar medidas para atacar el problema de la mutilación genital femenina. La Unión Africana ha establecido un marco jurídico para combatir la práctica, y trabaja para persuadir a los gobiernos de que firmen los instrumentos pertinentes. En el primer aniversario del Día Internacional de la Tolerancia Nula de las Mutilaciones Genitales Femeninas, varios gobiernos hicieron exposiciones sobre sus campañas nacionales. El Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales ha seguido organizando actividades parecidas.

49. Es alentador que los países europeos estén tomando medidas para combatir las prácticas tradicionales nocivas, con miras a proteger a las comunidades de inmigrantes. Los gobiernos de Dinamarca, Italia, Serbia y Montenegro, España y Suecia, para citar sólo algunos, han respondido a la solicitud de información de la oradora. También se celebraron reuniones internacionales en Estocolmo y en el Canadá, en las cuales participaron representantes gubernamentales y una amplia gama de ONG. Cada vez más nuevos actores, por ejemplo asociaciones de médicos y universidades, se unen a la campaña internacional para combatir la mutilación genital femenina. Es de lamentar que el informe contenga poca información nueva sobre otras prácticas tradicionales nocivas, como los delitos de honor.

50. La Sra. CHUNG dice que es esencial que la campaña mundial para combatir las prácticas tradicionales nocivas siga incluyendo las comunidades de la diáspora, lo mismo que los países africanos. Acoge con beneplácito el enfoque equilibrado adoptado por la Relatora Especial, que reconoce que dichas prácticas a menudo se basan en la creencia de que son beneficiosas para el individuo y para la comunidad. El principal problema es ahora cómo elevar la conciencia del problema sin desconocer la cultura ni las tradiciones de las comunidades interesadas. Los informes futuros deben seguir considerando el equilibrio entre las normas universales de derechos humanos y el respeto de los valores culturales.

51. El Sr. CHEN dice que los países asiáticos están rezagados en la organización de actividades para combatir las prácticas tradicionales nocivas. El problema de la mutilación

genital femenina no es un problema en Asia, pero hay otras manifestaciones graves de la discriminación contra la mujer. Varias iniciativas encaminadas a combatir estos problemas están programadas para 2005, en el contexto de Beijing + 10, el décimo aniversario de la Declaración y Programa de Acción de Beijing.

52. La Sra. HAYASHI dice que la dedicación infatigable de la Sra. Warzazi a la eliminación de las prácticas tradicionales nocivas se caracteriza por un enfoque delicado digno de encomio. El último informe de la Relatora Especial debe verse en el contexto de programas semejantes examinados en el presente período de sesiones, como el documento de trabajo ampliado de la Sra. Rakotoarisoa sobre las dificultades de establecer la culpabilidad o la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual (E/CN.4/Sub.2/2004/11), que examina la jurisdicción extraterritorial en relación con el turismo sexual. La persistencia de prácticas nocivas se debe en parte a la falta de participación efectiva de la mujer en la adopción de decisiones. Fortaleciendo la participación de la mujer en tiempo de paz también se contribuiría a la prevención de conflictos armados.

53. La Sra. MBONU dice que los logros de la Sra. Warzazi constituyen uno de los grandes éxitos de la Subcomisión. Las campañas de concienciación están dando resultado, en África y en otras partes, porque han atraído la participación de las comunidades de base. Como los factores económicos han contribuido a sostener prácticas tradicionales nocivas, es indispensable ofrecer a los ex circuncisores otras fuentes de ingresos. La oradora insta a los países europeos a que inviten a la Relatora Especial a participar en las actividades que están organizando para elevar la conciencia pública de la mutilación genital femenina.

54. Por último, llama la atención de la Relatora Especial sobre los problemas de las prácticas tradicionales nocivas relacionadas con la viudez y con la herencia de las mujeres y las niñas.

55. El Sr. ALFREDSSON, refiriéndose al último párrafo del informe de la Sra. Warzazi, que cita un pasaje de Montesquieu que dice que quien desee cambiar las costumbres y las formas no debe hacerlo mediante leyes sino introduciendo otras costumbres y formas, dice que, no obstante esa opinión, las leyes tienen a veces un papel que desempeñar en el cambio social.

56. El Sr. BOSSUYT dice que hace poco se han hecho muchos progresos en relación con la mutilación genital femenina, gracias específicamente a los esfuerzos de la Relatora Especial. Hay que proseguir esta labor, porque se refiere a un problema que afecta a muchas mujeres en muchos países.

57. La Sra. PARKER (Minnesota Advocates for Human Rights) dice que la labor de la Relatora Especial ha hecho una revolución silenciosa ayudando a cambiar actitudes culturales profundamente arraigadas. En los informes futuros, sería conveniente que enumerara los mejores programas y prácticas, como instrumentos de referencia para los que tratan de introducir cambios positivos en sus comunidades.

58. La Sra. RAS-LOORK (Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño), hablando también en nombre del Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, dice que la Relatora Especial, como experta en derechos humanos internacionalmente reconocida, ha dado

visibilidad mundial a la cuestión de las prácticas tradicionales nocivas. Sin embargo, en vista de la magnitud del daño que dichas prácticas infligen a la vida de millones de niñas y mujeres en todo el mundo, es de lamentar que la Relatora Especial no haya recibido el apoyo necesario para cumplir plenamente su mandato haciendo misiones para evaluar la situación sobre el terreno y hacer un estudio comparativo de la extensión del problema en todo el mundo.

59. Es difícil modificar actitudes y eliminar prácticas tradicionales nocivas; sin embargo, con perseverancia pueden introducirse cambios. Después de la Conferencia Internacional sobre la Tolerancia Nula de la Mutilación Genital Femenina, celebrada en Addis Abeba en febrero de 2003, el 6 de febrero se celebró en todo el mundo el Día Internacional de la Tolerancia Nula. La organización de la oradora sigue ejecutando programas en África para mantener el impulso. Ha elaborado indicadores para medir el efecto de los programas y producido una película documental que indica la extensión del problema y las mejores prácticas. También ha colaborado con el Consejo Internacional de Mujeres para producir un glosario sobre la violencia contra la mujer. En febrero de 2005 celebrará una conferencia internacional sobre las prácticas tradicionales nocivas en Bamako (Malí), y la oradora invita a la Relatora Especial y a los miembros de la Subcomisión a asistir.

60. *El Sr. Sorabjee vuelve a ocupar la presidencia.*

61. La Sra. AULA (Familia Franciscana Internacional y Dominicans for Justice and Peace), refiriéndose al último informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud (E/CN.4/Sub.2/2004/36), dice que acoge con beneplácito la decisión del Grupo de concentrarse en un examen del estado de ratificación de los tratados respectivos además de la determinación de las lagunas y tareas importantes en las esferas de su mandato. La cuestión debe examinarse desde el punto de vista de los instrumentos jurídicos más recientes, incluido el Protocolo de Palermo, y el examen debe considerar los indicadores de los obstáculos socioeconómicos, políticos, administrativos y jurídicos al pleno disfrute de los derechos establecidos en los tratados vigentes.

62. La oradora insta a los países a trabajar hacia la ratificación universal y la plena aplicación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Es lamentable que el Protocolo sólo disponga que los Estados tienen que considerar la posibilidad de aplicar disposiciones de protección y apoyo, porque los datos indican que la aplicación de esas medidas es una condición de toda estrategia eficaz contra la trata.

63. La Subcomisión debe instar a todos los gobiernos a penalizar todas las formas de trata de personas; a elaborar, aplicar y fortalecer medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar todas las formas de trata; a asegurar que la protección de las personas objeto de trata esté incorporada en la política contra la trata, incluida la protección contra el regreso; y a elaborar planes de acción nacionales para poner fin a la trata.

64. La Sra. POLONOSKI (Consejo Internacional de Mujeres), hablando también en nombre de la Coalición contra la Trata de Mujeres y el Consejo Internacional de Mujeres Judías, encomia la contribución de la Relatora Especial al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y dice que la trata de personas es un elemento importante del sector de la explotación sexual. Se estima que cada año 500.000 personas entran mediante

trata en los países de la Unión Europea, 90% de ellas para explotación sexual, lo cual las condena de hecho a la esclavitud, y a menudo tiene consecuencias devastadoras para su salud física y mental. La trata ha aumentado exponencialmente en los últimos 20 años a causa del aumento de la demanda de prostitutas en los países ricos; la delincuencia organizada ha sacado enormes ganancias de la trata de mujeres y niñas de los países pobres. Sin embargo, la reacción del Estado en varios países ha sido legalizar y reglamentar la situación, lo cual ha convertido una actividad criminal en un sector floreciente de la economía oficial.

65. La situación es muy grave porque hay mucho desempleo en países como Hungría y la República Checa, en los cuales las familias instan a las hijas a trabajar como prostitutas a causa de la alta tasa de desempleo. Si se legalizara la prostitución, las organizaciones de mujeres no podrían ayudar a las víctimas mediante el sistema de justicia penal. Además, la legalización ha resultado un medio eficaz para que la delincuencia organizada aumente sus ganancias y su legitimidad, y así corrompa los mecanismos políticos de los países democráticos. La legalización de la prostitución en Hungría y la República Checa suscitara dudas sobre la ratificación por estos Estados del Convenio de 1949 para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, y sería contraria a las obligaciones que han contraído en él. Además, constituiría un precedente peligroso, porque demostraría que la perspectiva de la renta resultante de los impuestos que se aplican al sector de los servicios sexuales puede desviar a los gobiernos de su dedicación a los derechos humanos. La Subcomisión debe tratar de persuadir a esos gobiernos de que confirmen los compromisos que han contraído en el Convenio y renuncien a la legalización de la prostitución.

66. El Sr. TROCMÉ (Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza), hablando también en nombre de Sokka Gakkai International, el Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, la Federación Mundial de Organizaciones Pro Naciones Unidas y la World Federation of Methodist and Uniting Church Women, dice que la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 2004/71, en que recomienda que la Asamblea General proclame un programa mundial de educación en la esfera de los derechos humanos, cuya primera fase (2005-2007) se concentraría en la promoción de esa educación en las escuelas primarias y secundarias. En comparación con el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos, 1995-2004, el programa mundial ofrece un enfoque más estructurado e incluye directrices para ayudar a los gobiernos a lograr progresos tangibles en sectores predeterminados.

67. La resolución recomienda que un componente suficiente de la asistencia de las Naciones Unidas para desarrollar sistemas nacionales de promoción y protección de los derechos humanos apoye la educación en derechos humanos. La formación de funcionarios y personal es una condición de la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del Estado y, como se reconoce cada vez más la importancia de los derechos humanos, la educación en derechos humanos es necesaria para todos los ministerios.

68. Algunas ONG activas en el sector informal ven con preocupación la continuación de programas de educación en derechos humanos encaminados a promover el cambio social y el desarrollo humano. La educación en derechos humanos debe considerarse esencial en relación con la universalidad del derecho a la educación; pero si se define la educación en derechos humanos sólo en relación con los esfuerzos de promover el derecho a la educación se pueden socavar los esfuerzos de hacerla un elemento fundamental de un programa más amplio. La

educación en derechos humanos tiene por objeto ser un proceso permanente dirigido a todos los grupos de la sociedad, y particularmente a los grupos vulnerables.

69. La resolución dice poco sobre las fases futuras del programa mundial, y la financiación de las actividades que se desarrollarían en el marco del programa también es motivo de preocupación. Por insistencia de los países más desarrollados, la resolución dice que el programa se financiará sólo con contribuciones voluntarias, lo cual deja pocas posibilidades de asignar recursos adicionales para contribuir al sostén de las ONG en el mundo en desarrollo o para financiar actividades internacionales de seguimiento.

70. La Asamblea General examinará los logros del Decenio para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos y las actividades futuras el 10 de diciembre de 2004, el Día de los Derechos Humanos. La Asamblea podría considerar la posibilidad de que, para concentrar la atención en los derechos humanos, el Día de los Derechos Humanos se celebrara cada año en las escuelas primarias y secundarias de todo el mundo.

71. El Sr. WILKES (Consejo Consultivo de Organizaciones Judías), hablando también en nombre del Consejo Internacional de Mujeres Judías, dice que debe concederse nueva prioridad a la no discriminación en los asuntos humanitarios. Hay que analizar el significado del término “no discriminación” en las convenciones pertinentes y examinar las consecuencias de las consideraciones de derechos humanos para el fortalecimiento de las actividades humanitarias.

72. Las crisis se suceden y es natural que los Estados y el público se concentren en algunas atrocidades más que en otras. Los esfuerzos que hacen las Naciones Unidas también están restringidos por la atención pública y el apoyo de los Estados. Sin embargo, la discriminación sigue siendo un problema de derechos humanos si se toman decisiones que condenan a algunos grupos al sufrimiento continuo o a la muerte mientras grupos favorecidos reciben un parte desproporcionada del socorro disponible. Si se considera que dicha discriminación es una violación de los derechos humanos, hay que examinar la forma en que el trato justo de las personas que están fuera de las fronteras del Estado entra en la responsabilidad de los Estados.

73. También puede invocarse el derecho a la solidaridad para destacar los derechos de las víctimas y la responsabilidad de los que tienen recursos para ayudar. La decisión de discriminar entre las víctimas se vuelve una cuestión de derechos humanos en cuanto un grupo sufre injustamente por la forma en que es tratado. Los organismos de las Naciones Unidas tienen que ser diplomáticos en el tratamiento de la cuestión. Prefieren alentar a los Estados que están empezando a contribuir a nuevas causas a criticarlos por el desequilibrio con que apoyan y prestan atención a diferentes poblaciones. La Subcomisión es el órgano adecuado para empezar a trabajar hacia las directrices y normas pertinentes mediante la preparación de un documento de trabajo. Esas directrices estimularán el debate público sobre la necesidad de que las actividades humanitarias se desarrollen de manera justa e inclusiva.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.
